

ción de Hacienda de Madrid por el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas en los expedientes números 424 y 426 de 1976 por importe respectivo de 90.406.475 pesetas y 1.065.643.640 pesetas, anulamos dichas resoluciones y liquidaciones por no ser conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27770** ORDEN de 12 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso 680 por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 6 de diciembre de 1983, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 680 de 1980, interpuesto por la Entidad «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.», representada por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de junio de 1980 que resolvió recurso de alzada contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1978, relativo al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de junio de 1980, que confirmó la liquidación número 81.843/77, girada a la Sociedad recurrente por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, declarando que dicha resolución y liquidación son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27771** ORDEN de 12 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso 892 por el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 1 de marzo de 1984, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 892 de 1980, interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.», representada por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1980, que resolvió recurso de alzada contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 29 de junio de 1979, recaído en reclamación 2307/77 contra liquidación por el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1980, dictado en alzada, confirmando íntegramente el del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1979, en el expediente de reclamación número 2.307/1977, en impugnación de la liquidación T. 38197/77, practicada por la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de esta capitalidad por un total importe de 1.302.104 pesetas, por el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, debemos declarar y declaramos ambos acuerdos ajustados a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27772** ORDEN de 13 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso 648 por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales interpuesto por «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 7 de diciembre de 1983, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 648/80, interpuesto por la Entidad «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.», representada por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1980 que resolvió recurso de alzada contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1978, referente al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.  
Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, en nombre y representación de «Construcciones Residenciales y Sociales, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 2 de octubre de 1980, recaída en el recurso R. J. 1384-2-1979, R. S. 22/1980, y que por consiguiente confirmamos la referida resolución así como la liquidación de que trae causa por estar ajustados al ordenamiento jurídico, sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**27773** ORDEN de 12 de octubre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en recurso 497/80, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, interpuesto por don Modesto Juan B. Paz Camps.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 8 de abril de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 497/80, interpuesto por don Modesto Juan B. Paz Camps contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de noviembre de 1979, que resolvió recurso de alzada contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Coruña de 28 de abril de 1978, relativa al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Modesto Juan Bosco Paz Campos contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Coruña de 29 de abril de 1978, recaída en expediente de reclamación número 57/78, sobre acto de comprobación de valores dictado en expediente de gestión número 2.148/77 por la Oficina Liquidadora del Registro de la Propiedad de Santiago de Compostela a efectos del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de octubre de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.